

Proyecto de Ordenanza: Exención Tasa Municipal de Movilidad Urbana a Bomberos Voluntarios

VISTO:

La nota presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Centenario con fecha 16 de enero de 2026; la Ley Provincial N° 3359; la Ordenanza Municipal N° 10.127/25; y la Ordenanza N° 9.824/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 9.824/2024 establece la "Tasa Municipal de Movilidad Urbana", la cual impacta directamente en el costo del combustible con un incremento del 4,5%.

Que la Ley Provincial N° 3359, en su Artículo N° 13, establece explícitamente que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios están exentas de impuestos, contribuciones y sellados provinciales, invitando a los municipios a adoptar disposiciones idénticas.

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 10.127/25 (promulgada por Decreto 205/25), este cuerpo deliberativo adhirió en su totalidad a los términos de la mencionada Ley Provincial.

Que el servicio brindado por el cuerpo de Bomberos Voluntarios ha experimentado un crecimiento exponencial en su demanda, lo que conlleva un gasto operativo crítico, siendo el combustible el insumo vital para la prestación del servicio de emergencia.

Que la aplicación de dicha tasa representa para la Asociación una erogación aproximada de \$2.000.000 (dos millones de pesos) mensuales, cifra que compromete seriamente el sostenimiento financiero de la institución y su capacidad de respuesta ante siniestros.

Que resulta imperativo para el Estado Municipal resguardar la operatividad de una institución de bien público que garantiza la seguridad de toda la comunidad.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: EXÍMASE a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Centenario del pago de la "Tasa Municipal de Movilidad Urbana" creada por Ordenanza N° 9.824/2024, o cualquier tributo que en el futuro la reemplace, aplicado sobre la carga de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC).

ARTÍCULO 2º: La exención establecida en el Artículo 1º alcanzará a todas las unidades móviles (autobombas, camionetas de logística, unidades de rescate y cisternas) que formen parte del patrimonio de la Asociación y se encuentren debidamente identificadas.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación correspondiente, establecerá el mecanismo operativo para que la exención se haga efectiva de manera directa en el punto de carga, o mediante el sistema de reintegro inmediato de los montos abonados por dicho concepto.

ARTÍCULO 4º: Los fundamentos de la presente se hallan en concordancia con el espíritu de la Ley Provincial N° 3359 y la adhesión municipal mediante Ordenanza N° 10.127/25, reconociendo el carácter de utilidad pública y servicio esencial de los Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal